

# Diferencias entre enfermedad profesional y común

## Contingencias profesionales

### ECONÓMICAS

Subsidio de Incapacidad Temporal

#### Incapacidad Temporal Enfermedad Profesional / Accidente de Trabajo

Días de baja	1 día	Del 2 al 365	Del 366 al 545 Del 546 al 730
Cuantía y base reguladora	Computa como día trabajado	75% base reguladora de Contingencias Profesionales del mes anterior a la baja o tres meses si es un contrato a tiempo parcial o fijo discontinuo.	
Cómo se paga	Salario	Pago delegado	Pago directo
Quién se paga	Empresa	Entidad Aseguradora (Mutua o INSS)	
Requisitos	Afiliación y alta		

### SANITARIAS:

- Reparación íntegra del daño
- Derecho a asistencia:
- Pruebas diagnosticadas.
- Tratamiento médico o quirúrgico
- Aparatos de prótesis y ortopedia
- Rehabilitación
- Cirugía plástica y reparadora

### PREVENTIVAS

## Contingencias comunes

### ECONÓMICAS

Varían las bases salariales que regulan a prestación (en general superior).

No se requiere periodo mínimo para derecho a la Incapacidad Temporal.

No hay periodo de carencia en la cotización.

Período de observación de 6 meses, prorrogable a otros 6 (en los que el diagnóstico esté por confirmar).

#### Incapacidad Temporal por Contingencia Común

Días de baja	Del 1 al 3	Del 4 al 15	Del 16 al 20	Del 21 al 365	Del 366 al 730
Cuantía y base reguladora	No se cobra (salvo establecido convenio)	60% base reguladora	75% base reguladora		
Cómo se paga		A cargo de la empresa	Pago delegado	Pago directo	
Quién se paga		Empresa	Entidad gestora (MUTUA)		
Requisitos	Afiliación, alta y periodo de carencia en el caso de Enfermedad Común				

### SANITARIAS:

- Tienen derecho todos los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social y desde el 1/1/2004, aquellos autónomos que opten por esta cobertura.
- Son a cargo de la entidad Aseguradora (MATEPSS o INSS) con la que la empresa lo contrate.

### PREVENTIVAS:

Cambio de puesto de trabajo si esta medida puede evitar la progresión de la enfermedad

# LA ENFERMEDAD PROFESIONAL



## A C T U A C I O N E S



D.L TO 1302-2019



Castilla-La Mancha



Gabinete Regional de Salud Laboral de CC OO  
gabinetesl-cm@cm.ccoo.es



## Requisitos para considerar una enfermedad como profesional

Aunque la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en su artículo 4 considera como daños derivados del trabajo las enfermedades, las patologías o las lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo, para considerar una enfermedad como profesional hay que remitirse a su calificación legal, establecida en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) en su artículo 157 siendo requisitos necesarios para la calificación de una enfermedad profesional que:

Tenga un origen laboral.

Que conste en el cuadro de enfermedades profesionales vigentes (RD 199/2206).

Debe estar provocada por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada actividad.



## Diferencias entre enfermedad profesional y accidente de trabajo

Las enfermedades profesionales tienen peculiaridades y características que las diferencian reglamentariamente de los accidentes de trabajo.

**Tratamientos preventivos**

Se obliga a empresas a realizar reconocimientos médicos de forma previa a la posible admisión de trabajadores a puestos de trabajo con riesgo de contraer enfermedades profesionales (art. 196 LGSS).

**Medidas protectoras especiales**

Como traslados de puesto de trabajo a otros exentos de riesgo cuando se descubran síntomas de enfermedad profesional, con la finalidad de evitar su progresión.

**Periodo de observación**

Si fuera necesario realizar un estudio de la enfermedad profesional hasta poder obtener un diagnóstico definitivo (plazo máximo 6 meses prorrogado por otros 6).



## ¿Que puedo hacer si me siento mal, y creo que puede está relacionado con mi trabajo?

- 1 Solicitar la atención del médico de la mutua o de la entidad con la que tenga contratada tu empresa la cobertura de las contingencias profesionales.
- 2 El médico de la mutua debe expedir un parte de enfermedad profesional y tramitarlo directamente (la declaración no la hace el empresario). La notificación de las EE.PP. se hace a través de Internet, por medio de una aplicación que se llama CEPROSS.
- 3 Si, además, la enfermedad te incapacita para acudir al trabajo, el médico de la mutua debe cumplimentar un parte de baja en el que conste expresamente que es por enfermedad profesional.



## ¿Y si la mutua se niega a reconocer la enfermedad como profesional?

- 1 El medico de la mutua puede considerar que tu patología no es de origen laboral, para esto deberá haberte realizado un reconocimiento previo y entregarte un informe donde justifique que tu patología es común y no laboral (RD 6251/14. Art 3).
- 2 Con este informe acude a tu médico de cabecera, porque el R.D. 1299/2006 habilita a los profesionales del Sistema Público de Salud para comunicar a los órganos competentes su sospecha de que existe una ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 3 Los Servicios de Prevención también podrán comunicar a la Mutua y/o al INSS la sospecha de la existencia de una ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 4 Debes reclamar la contingencia para que sea considerada como profesional.



## ¿Y si la enfermedad o agente causal no aparece en el cuadro?

Establecer una relación causal entre la exposición laboral y la enfermedad que se padece.

Entonces la enfermedad puede ser reconocida como enfermedad derivada/relacionada con el trabajo. Y tendrá el mismo tratamiento legal que un accidente de trabajo (art 156 LGSS).



## ¿Y si la mutua me ha reconocido la enfermedad pero me da el alta sin estar recuperado?

Puedes solicitar una que se inicie una disconformidad contra este alta laboral alta médica emitida por la mutua en el plazo de 10 días naturales siguientes al de su notificación, mediante solicitud presentada a tal efecto ante la Entidad gestora (INSS), en la que manifestará los motivos de su disconformidad con dicha alta.

El trabajador lo comunicara a la empresa el mismo día en que presente la solicitud o en el siguiente día hábil lo comunicará a la empresa.

La mera iniciación del procedimiento suspenderá los efectos del alta médica emitida, debiendo entenderse prorrogada la situación de IT derivada de contingencia profesional durante la tramitación del procedimiento, por lo que se mantiene el abono de la prestación. Si esta disconformidad es desestimada se podrá iniciar demanda ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

**LA ÚLTIMA PALABRA LA VA A TENER SIEMPRE EL INSS**

